

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (o. n. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la Península en dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Junio de 1849, y concluirán en 31 de Mayo de 1851.

1.ª La Hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de ciento sesenta reales vellon quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de seis mil, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las seis mil barricas como el mayor número que pudiese de las dos mil antedichas.

2.ª El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y extension, y la otra mitad para tripa, excluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.ª El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada una designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.ª El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los Directores é Inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.ª, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del Cónsul español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los Directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.ª Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas,

podrá pedir al Director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la Direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.ª Si el contratista no presentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion 1.ª, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.ª Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fábricas, el Director, Contador é Inspector de labores elegirán, bajo responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con asistencia del Escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total de la partida que se recibiere.

8.ª Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion 2.ª, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Director, una certificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas y conformes, las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales de vellon al precio en que quedó el contrato.

9.ª La Hacienda pública satisfará por la Direccion general del Tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa días por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer día de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10.ª El 15 de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la Direccion general de Rentas estancadas ante el Director de las mismas, que lo presidirá, los Subdirectores, el Asesor de las Direcciones y el Escribano mayor de Rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido se anunciará por el Director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus legítimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11.ª En los pliegos cerrados que han de entregar los que se presenta como licitadores expresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento, sin excepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificacion del Banco español de San Fernando que

acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del tres por ciento para responder de las proposiciones y de las pujas.

12. Los sujetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 10. Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos expresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13. No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14. Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el depósito en el Banco español de San Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15. El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantía del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le expida el Banco deberá entregarlo en la Direccion general de Rentas estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16. El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Madrid 12 de Febrero de 1849.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Mon.

Se permite la insercion.—Reguera.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Redencion de censos.

La Direccion general de fincas del Estado en junta de venta de bienes nacionales, ha aprobado la redencion de censos solicitada por las corporaciones y sujetos que á continuacion se expresan, y debiendo concurrir los mismos á satisfacer en esta Administracion antes del dia 13 de Marzo próximo la primera quinta parte del capital mas los réditos vencidos segun se les tiene directamente comunicado, se anuncia en el periódico oficial con el objeto de que no aleguen ignorancia, pues pasado el dia 13, se procederá á la subasta en venta de los que no hayan verificado el pago de la quinta parte.

Convento á que pertenecía el censo.	Censatarios.	Capital redimible.
Dominicos de Nieva	D. Antonio Barrero	3300
Gerónimos de Párraces	D. ^a María del Cármen	3498
	Montalvo	
Idem	D. Francisco Arribas	2133 11
Idem	Mariano Marugan	2264 16
Idem	Idem	1219 20
Premostratenses de la Vid.	El ayuntamiento de Valdevarnés	30247 1
	El ayuntamiento de Martin Muñoz de las Posadas	
Idem de Segovia	D. José Moreno Puente	10533 11
Premostratenses de Reuerta	Los vecinos de Gomez-serracin	5552 31
	D. Pedro Perez	
Dominicos de Nieva	D. Pedro Perez	3000
Gerónimos del Parral	Excmo. Sr. Duque de Frias	8823 18
	D. Rogelio Sanz	
Mercenarios de Olmedo	D. Rogelio Sanz	660
Premostratenses de la Vid.	El ayuntamiento de Riaguas	16800
	Excmo. Sr. Marques de Alcañices	
Gerónimos de la Armedilla	Excmo. Sr. Marques de Alcañices	51000
Dominicos de Segovia	D. José Rodriguez	20000

Carmelitas de idem	Alejandro Gomez Mercado	824
Agustinos de idem	Victor Roldan	6000
Idem de idem	Manuel Sanz Moral	1500
Dominicos de Nieva	Joaquin Martin	4000
Dominicos de Segovia	D. Tomás Maraz	2000
Gerónimos del Parral	Miguel Ajero	3000
Dominicos de Segovia	Sr. Conde de los Villares	32019 19
Mercenarios de idem	Idem	1066
Idem de idem	D. Dionisio Barrio	7433 10
Dominicos de Nieva	Excmo. Sr. D. Francisco Javier Aspiroz	966
	D. Matias Segoviano	
Idem de idem	D. Matias Segoviano	1100

Venta de fincas.

En la cantidad de 2119 rs. y 8 mrs. y por quince dias, se abre la subasta, por no haber tenido efecto ni en esta capital ni en Sta. María de Nieva de una panera en mediano estado que en el pueblo de Sangarcía perteneció á religiosos Gerónimos de Párraces. Segovia 15 de Febrero de 1849.—Pineda.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que quiera interesarse en la subasta de 2130 pinos maderables de los propios de la villa del Espinar, que se hallan en su pinar de la Garganta, concedido por la autoridad competente para obras municipales, acuda al ayuntamiento de la referida villa á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y celebrará su remate en el mejor postor el dia 1.º de Marzo próximo á las once de su mañana.

Se permite la insercion.—Reguera.

SEMANARIO

DE LOS

DEVOTOS DE MARIA SANTISIMA.

Desde que con motivo de la invasion del cólera en Francia, en el año 1834 se pudo apreciar la decidida proteccion de la Virgen en obsequio de los que llevaban la medalla, entonces recién acuñada, de la inmaculada Concepcion, se estendió tanto esta que á los pocos años era ya general su uso, no solo en Francia, sino tambien en otros reinos; y en todos ellos comenzó á llamársela la *medalla milagrosa*. No es España la nacion menos devota de María Santísima, ni tampoco la menos favorecida de la Señora. Asi se han establecido diferentes asociaciones cuyo distintivo es la *medalla milagrosa*, siendo una de ellas la de la oracion continua, la misma que se propone publicar á mayor honra y gloria de Dios y de su Santa Madre todos los rasgos de proteccion especial de la Virgen, que por sujetos fidedignos han llegado ó llegaren á su noticia en lo sucesivo. Este es el objeto principal del *Semanario* que se anuncia, y que se publica todos los sábados desde 1.º de Enero de este año, en un pliego á dos columnas. Para que al lado de lo que la Virgen hace por sus devotos se vea tambien lo que estos hacen para honrarla, se dará tambien noticia en el *Semanario* de las fiestas principales que le hagan los oratorios de esta asociacion, u otras congregaciones; llenando los huecos que pudieren resultar con cartas de los misioneros, anuncios de obras piadosas y noticias religiosas tomadas de diarios nacionales y extranjeros.

Se suscribe en la Imprenta de D. EDUARDO BAEZA, á 2 rs. al mes, franco de porte.

Se permite la insercion.—Reguera.